

Comunidad de Madrid

DGD/AJB

Para su conocimiento y efectos, le notifico que, con fecha 02/06/2022, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha dictado la siguiente Orden:

“ORDEN 899/2022, DE 02 DE JUNIO, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE REMO, SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Federación Madrileña de Remo presenta ante la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid la modificación de sus Estatutos, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *La Federación Madrileña de Remo fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 34 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 16/11/1992, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.*

SEGUNDO.- *Mediante resoluciones, de fechas 13/06/2000, 14/07/2008, 22/03/2016 y 25/08/2020, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid de sucesivas modificaciones de los Estatutos de la Federación Madrileña de Remo.*

TERCERO.- *La Federación Madrileña de Remo, con fecha 01/06/2022, presenta la modificación del artículo 30 de sus Estatutos, previamente aprobada por su Asamblea General con fecha 28/04/2022, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Estatutos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones estatutarias.

CUARTO.- Según lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y en el artículo 10 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, los Estatutos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, así como sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- La modificación de los Estatutos presentada es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, y el resto de la legislación deportiva aplicable.

SEXTO.- La adopción de la presente Orden le corresponde a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en base a lo dispuesto en el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y, por delegación, le corresponde a la Dirección General de Deportes, en base a lo dispuesto en la Orden 1389/2021, de 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el





Comunidad de Madrid

Protectorado de Fundaciones.

En consecuencia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la modificación del artículo 30 de los Estatutos de la Federación Madrileña de Remo conforme queda redactado en el anexo de la presente Orden y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Madrileña de Remo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 2 de junio de 2022. La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte. P.D. (Orden 1389/2021, de 16 de noviembre). El Director General de Deportes, Fernando Benzo Sáinz.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE REMO

Artículo 30.

Son órganos de la Federación Madrileña de Remo:

1. Órganos de gobierno y representación:

- La Asamblea General y su Comisión Delegada.
- El Presidente.

2. Órganos complementarios:

- Junta Directiva.





Comunidad de Madrid

- *La Secretaría General.*
- *La Gerencia.*
- *Aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.*

3. Órganos técnicos:

- *Comité Técnico de Árbitros.*
- *Aquellos otros que resulten necesarios para el funcionamiento de la Federación Madrileña de Remo.*

4. Órganos de garantías normativas:

- *Instructor.*
- *Comité de Competición y Disciplina.*
- *Comité de Apelación.*

5. Cualquier órgano de la FMR podrá ser convocado, constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos. El presidente podrá acordar la celebración de las sesiones tanto ordinarias y extraordinarias como las reuniones puntuales bien a través de medios electrónicos, bien a través de una combinación entre presencial y telemática. Excepto en el caso de la constitución de Asamblea Extraordinaria para la elección de Presidente y Comisión Delegada que deberá ser presencial.

La Asamblea General se convocará preferentemente de forma presencial, salvo decisión contraria de la Junta Directiva.

Dicho acuerdo será notificado a los miembros convocados y especificará:

- a) El medio electrónico por el que se remitirá la convocatoria.*
- b) El medio electrónico por el que se celebrará la reunión.*
- c) El medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.*
- d) El modo de participar en los debates y deliberaciones y el periodo de tiempo durante el que tendrán lugar.*
- e) El medio de emisión del voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar.*

El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, estableciéndose un servicio de acceso restringido para los miembros convocados.”

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo





Comunidad de Madrid

Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 2 de junio de 2022.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

